



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

P R O Y E C T O D E L E Y

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

MODIFICACIÓN DEL DERECHO DE OPCIÓN DE CAMBIO DE OBRA SOCIAL

ARTÍCULO 1°— Deróguese el Decreto 438/2021.

ARTÍCULO 2°— Modifíquese el Artículo 2° del Decreto 504/98 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, reglamentario del derecho de opción de cambio de obra social, por el siguiente texto:

“Artículo 2°— La opción de cambio puede ejercerse en cualquier momento durante todo el año calendario y se hará efectiva a partir del primer día del sexto mes posterior a la presentación de la solicitud. Las modalidades y plataformas digitales que se utilicen deberán garantizar que la información correspondiente a las opciones de cambio realizadas se encuentre disponible y accesible en forma oportuna para la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y para las Obras Sociales de origen y destino. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá llevar un registro de las opciones de cambio realizadas por los beneficiarios y las beneficiarias del Seguro de Salud. Los Agentes del Seguro de Salud deberán conservar los libros especiales rubricados en donde se vinieron registrando las opciones de cambio”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

ARTÍCULO 3°— La opción de cambio de médico de cabecera y/o prestador de estudios o análisis clínicos, puede ejercerse en cualquier momento durante todo el año calendario y se hará efectiva a partir del primer día del segundo mes posterior a la presentación de la solicitud ante la obra social.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmante: Dip. Susana Laciari



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley Nacional de Obras Sociales (Ley N° 23.660) y los Decretos 504/1998, 9/1993 y su modificatorio N° 1301/97, constituyen el marco normativo para ejercer el derecho a la libre elección y cambio de opción de obra social. Sin embargo, los plazos previstos y las restricciones dispuestas, generan serios perjuicios en los pacientes.

Es por eso que el presente proyecto tiene como objeto reducir a la mitad los plazos de opción de cambio de obra social que, actualmente, por el Artículo 2° del Decreto 504/98, sólo puede realizarse una sola vez al año y se hace efectiva recién a partir del primer día del tercer mes posterior a la presentación de la solicitud, y con esta iniciativa se reduce a 6 meses, y se añade la posibilidad de hacerlo a través de plataformas digitales, entendiendo que la pandemia por COVID-19 ha generado la necesidad dar agilizar y flexibilizar la forma de hacer trámites.

También, cabe destacar que hay obras sociales que realizan limitaciones temporales de cambios de prestadores de médicos de cabecera, de estudios, etc. que atentan contra las necesidades de los pacientes, que pueden verse urgidos –repentinamente- ante la detección de una enfermedad, de buscar alternativas que atiendan las



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

necesidades con mayor especialización o cercanía a sus nuevas radicaciones.

Respecto al Decreto 438/2021, publicado en el Boletín Oficial el día 07.07.2021, como advirtió el abogado Fernando Blanco, es "una vuelta al pasado" que deja como "prisionero" durante un año a un trabajador en una obra social, en referencia a que los que comiencen una relación laboral deberán permanecer como mínimo un año en la obra social correspondiente a su rama de actividad antes de poder ejercer su derecho de cambio, es decir, se vuelve a disponer lo que originalmente establecía el Decreto 504/98.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el apoyo para un rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Dr. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmante: Dip. Susana Laciari